

RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 493/2025

VISTO:

El Expediente N° 702-000541-2025, registro de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-1, Código Tributario, Artículo 2 faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias en el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que por Resolución N° 1296-DGR-2018 se estableció el procedimiento de emisión de Certificados de No Retención y No Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el Artículo 4° de la citada Resolución dispuso un plazo de validez del Certificado de No Retención y No Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Noventa (90) días corridos, a partir de la fecha de su emisión.

Que resulta conveniente modificar el referido plazo de validez extendiéndolo a Ciento Veinte (120) días corridos, a los fines de simplificar la tramitación del mismo por parte de los Contribuyentes.

Que en consecuencia resulta necesario modificar el Artículo 4 de la Resolución N°1296- DGR-2018, a los fines de receptor lo expuesto en los presentes Considerando.

Que Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas ha intervenido no efectuando objeción legal.

POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sustitúyase el Artículo 4 de la [Resolución N° 1296-DGR-2018](#), el que queda redactado de la siguiente forma:

'ARTÍCULO 4° - De ser procedente, el Certificado de No Retención y No Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos será emitido según las disposiciones de la presente Resolución y tendrá un plazo de validez de Ciento Veinte (120) días corridos, a partir de la fecha de su emisión.

Cuando la solicitud referida en el Artículo 2, se realice antes del día Veinte (20) de cada mes, la exclusión del Régimen SIRCRES será a partir del primer día del mes siguiente al de dicha solicitud. Si la solicitud se efectúa con posterioridad al día Veinte (20) de cada mes, la exclusión regirá a partir del primer día del mes subsiguiente al de dicha solicitud. La exclusión será por el término de vigencia del Certificado de No Retención y No Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, emitido conforme lo establecido en el párrafo precedente."

ARTÍCULO 2° - Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° - De forma.